NOTA SECRETARIAL.

RAD: 2022-00264-00. Señora Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, informándole que se recibió por reparto de la oficina judicial. Riohacha, D. T. y C., julio 14 de 2022.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Julio catorce (14) del Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	MIRIAN EPIAYU
DEMANDADO	DAGER DE JESUS VASQUEZ RAMIREZ
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00264-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor DAGER DE JESUS VASQUEZ RAMIREZ*,* de pagar una cantidad liquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor DAGER DE JESUS VASQUEZ RAMIREZ, a favor de su hijo NNA RODRIGO DE JESUS VASQUEZ EPIAYU, representado por la señora MIRIAN EPIAYU, por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS ($8.374.214.oo), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procésales.

2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.

4**.-** Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor RUFINO RAFAEL MANOTAS COGOLLO, de la presente demanda, por el termino de diez (10) días.

5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado RUFINO RAFAEL MANOTAS COGOLLO**,** se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor RUFINO RAFAEL MANOTAS COGOLLO,

tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6. Ofíciese de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor RUFINO RAFAEL MANOTAS COGOLLO, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

7. Concédase el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la demandante señora SIRLY DAILETH MURGAS DEL PRADO, de conformidad con el articulo 152 del Código General del Proceso.

8.- Reconózcasele personería al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, como apoderado de la señora SIRLY DAILETH MURGAS DEL PRADO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito